

reira Sierra, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 23 de febrero de 2009 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Alberto Pereira Sierra, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, siendo parte interesada el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el 28 de julio de 2008, condenando a la demandada, a su opción, la cual deberán realizar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, a readmitir al trabajador en el mismo puesto y condiciones de trabajo que ostentaba antes de producirse el despido o abonarle la indemnización de 2.518,42 euros, así como, en cualquiera de ambos casos, a abonarle los salarios de tramitación desde la fecha del despido a razón de 95,94 euros/diarios, sin que proceda pronunciamiento de condena al abono de cantidad alguna, en este momento, respecto al Fondo de Garantía Salarial, al no darse el supuesto de hecho que lo habilita.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia o, en otro caso, una vez firme la misma, procédase al archivo de las actuaciones, dejando nota.

Advirtiéndoles que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga, a efectos de notificaciones.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso de importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, número 2950/0000/65/0827/08.

Al interponer el recurso, acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo social.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 23 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.896/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA

EDICTO

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 828 de 2008, a instancias de la parte actora, don Juan Antonio Sedeño Paredes, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 23 de febrero de 2009 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Antonio Sedeño Paredes, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, siendo parte interesada el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el 21 de julio de 2008, condenando a la demandada, a su opción, la cual deberán realizar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, a readmitir al trabajador en el mismo puesto y condiciones de trabajo que ostentaba antes de producirse el despido o abonarle la indemnización de 1.787,36 euros, así como, en cualquiera de ambos casos, a abonarle los salarios de tramitación desde la fecha del despido a razón de 43,33 euros/diarios, sin que proceda pronunciamiento de condena al abono de cantidad alguna, en este momento, respecto al Fondo de Garantía Salarial, al no darse el supuesto de hecho que lo habilita.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia o, en otro caso, una vez firme la misma, procédase al archivo de las actuaciones, dejando nota.

Advirtiéndoles que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga, a efectos de notificaciones.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso de importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, número 2950/0000/65/0828/08.

Al interponer el recurso, acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo social.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CO-

MUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 23 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.893/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

EDICTO

Doña Cristina Campo Urbay, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de los de Málaga y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 964 de 2008 se ha dictado sentencia número 78 de 2009, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen:

En Málaga, a 12 de febrero de 2009.—Vistos en nombre de Su Majestad el Rey, por el ilustrísimo señor don José Ramón Jurado Pousibet, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 3 de los de Málaga y su provincia.

Fallo

En los presentes autos, seguidos en este Juzgado con el número 964 de 2008, a instancias de doña Lidia Rueda Zarco, contra la empresa “Proyectos y Obras Jano, Sociedad Limitada”, sobre despido, en los que ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debiendo estimar la demanda, como la estimo, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y debo condenar, como condeno, a la empresa demandada a la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo o, a elección de la empresa, a que abone a la actora la cantidad de 10.584,04 euros en concepto de indemnización, con abono en ambos casos de los salarios de tramitación desde la fecha del despido (el 9 de septiembre de 2008) hasta el día de la notificación de esta sentencia a la empresa condenada, a razón de 64,15 euros diarios. La empresa deberá optar entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a su firmeza, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado; en el caso de que no se efectúe la referida opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión. Incorpórese esta sentencia al libro de sentencias, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón para su constancia y notifíquese a las partes con la indicación de que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que, en caso de interponerse, deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia mediante escrito, comparecencia o simple anuncio al practicarse la notificación, haciéndose saber a la empresa condenada que, en caso de recurrir, deberá consignar en la cuenta oficial de este Juzgado (cuenta corriente abierta en la sucursal de la Alameda de Colón, número 34, de Málaga, de “Banesto”, con el número 2951/65 y número de autos y la denomina-